



MEP/NCF

RUS N° 1163/2013  
Rakin N°

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**5470**

RANCAGUA, 21 AGO 2014

La Sentencia N° 0887 de fecha 07 de febrero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **250 UTM** en contra de **FAENADORA LO MIRANDA LTDA., RUT N° 78.408.440-K**, representada por don **ABEL FUENTES SILVA, RUN N°** con domicilio en Camino La Estrella N° 401, oficina 24, comuna de Rancagua; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de don Juan Pablo Uriarte Diez, mediante el cual solicita en lo principal reconsideración de sentencia; en el otrosí, solicita suspensión de apremio.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, el informe técnico emitido por el Jefe (S) del Departamento de Acción Sanitaria, que expone que se debe mantener la sanción en contra del sumariado.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por don **JUAN PABLO URIARTE DIEZ**, en representación de **FAENADORA LO MIRANDA LTDA**, ya individualizado, manteniéndose a firme la multa de **250 UTM**, impuesta.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO:** RESPECTO del otrosí se señala que el apremio al cual hace mención el sumariado fue derogado mediante la Ley 20724 del Ministerio de Salud Pública.

**CUARTO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

1163-2013